

ACUERDO DE CONCEJO N.º 063-2025/MDS

Subtanjalla, 18 de julio de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA;

VISTO: La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2025, la Resolución de Concejo Municipal N° 002-2025/MDS de fecha 22 de abril de 2025, el Informe Legal N° 205-2025-OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 163-2025-GSPMMA/MDS emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación interinstitucional, donaciones o cesiones en uso, así como requerir al Ejecutivo Municipal la realización de actos preparatorios necesarios para dichos fines;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, Independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. Asimismo, el artículo 8, literal f, del acotado texto normativo, señala que los gobiernos locales y sus empresas son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto éstas administran o disponen de bienes estatales;

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "Artículo 29.- Del aprovechamiento de los bienes de dominio público: 29.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público";

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante, el Reglamento) señala que: "Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto";

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Que, los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, establecen que la cesión en uso es un acto excepcional que permite otorgar temporalmente, a título gratuito, un predio o bien de dominio privado del Estado para proyectos sin fines de lucro de interés social, cultural, deportivo o ambiental, hasta por un plazo máximo de diez (10) años renovables, debiendo sustentarse y aprobarse mediante resolución;

Que, el artículo 243 del Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que: "Artículo 243.- Actos materia de saneamiento físico legal. Los actos materia de saneamiento físico legal son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación: (...) 3. Aclaración de dominio: precisión de la denominación de la entidad propietaria del predio o inmueble en función a la naturaleza de su organización, cuando éste está inscrito a nombre de unidades orgánicas u órganos desconcentrados de una entidad, o en virtud a la fusión, extinción, absorción y demás cambios organizacionales que requiera una aclaración";

Que, mediante Resolución de Concejo N.º 002-2025/MDS, a iniciativa de la regidora Sara Olga Chacaliza Arroyo, se solicitó al Ejecutivo Municipal evaluar la viabilidad legal y técnica de gestionar ante el Gobierno Regional de Ica la donación o cesión en uso de un camión Volvo modelo F10, 6x4, de alta capacidad, para reforzar los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito;

Que, mediante Informe Legal N.º 205-2025-OAJ-MDS de fecha 12 de mayo de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable el procedimiento de gestionar ante el Gobierno Regional de Ica la donación o cesión en uso de un camión;

Que, mediante Informe Técnico N.º 163-2025-GSPMMA/MDS, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente sustenta la necesidad urgente de contar con dicha unidad vehicular, considerando la expansión de rutas, incremento de residuos sólidos y deficiencia en el parque automotor actual, lo que compromete la eficiencia del servicio de limpieza pública;

Que, la necesidad de fortalecer el parque automotor municipal responde a una problemática crítica en el servicio de limpieza pública, toda vez que el incremento poblacional, la expansión urbana del distrito y el aumento sostenido en la generación de residuos sólidos domiciliarios han sobrepasado la capacidad operativa de las unidades vehiculares actualmente disponibles. Este déficit ha ocasionado demoras en la recolección, incremento de puntos críticos de acumulación de residuos y mayor exposición a riesgos sanitarios para la población. La incorporación de un camión con características técnicas adecuadas, como el modelo Volvo F10, 6x4, con tracción para tareas pesadas y gran capacidad de carga, permitirá garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público de limpieza, en beneficio directo de la comunidad, lo cual justifica plenamente la gestión de cesión en uso ante el Gobierno Regional de Ica;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, emitió el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR ante el Gobierno Regional de Ica la cesión en uso de un vehículo camión marca Volvo, modelo F10, 6x4, de propiedad de dicha entidad, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla en la prestación del servicio público de limpieza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de

Subtanjalla, en representación del Concejo Municipal, para que suscriba el convenio de cesión en uso y/o cualquier otro documento que resulte necesario para formalizar dicha cesión en el marco de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que, una vez formalizada la cesión en uso, el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática realice las gestiones técnicas, patrimoniales, administrativas y operativas necesarias para el traslado del vehículo y su puesta en funcionamiento, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo. Así como su publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRÉS JERONIMO FARFÁN
ALCALDE